



## JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	(L) SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA
Causantes:	NOE ARTEAGA ARIAS y MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA
Radicado:	110013110011 2022 00966 00
Auto:	No. 210
Decisión:	Admite demanda

Procede el Despacho a examinar el escrito de subsanación de demanda y los anexos allegados en aquella oportunidad, a partir de los cuales se aprecia la concurrencia de los requisitos para el asunto convocado – Art. 82, 488 y 489 y ss. del CGP –, por encontrarse la demanda en debida forma, acreditada la muerte de los esposos NOE ARTEAGA ARIAS y MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA, a su vez observado el registro civil de matrimonio, la vocación hereditaria de los accionantes, la vocación de los herederos llamados a juicio, y la competencia al tenor del Art. 22 núm. 9°, y del Art. 28 núm. 12° ibídem, al ser el último domicilio y asiento principal de los negocios la ciudad de Bogotá de los causantes, presupuestos suficientes para la admisión conforme el Art. 490 y siguientes de la cuerda procesal, además del cumplimiento de los requisitos exigidos en el auto de inadmisión, así como la aclaración de la solicitud de la medida cautelar requerida en escrito de subsanación.

En ese orden de ideas, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado** en este Juzgado el proceso de SUCESIÓN DOBLE E INTESTADA de los esposos **NOE ARTEAGA ARIAS** quien en vida se identificó con la C.C. 2.288.685 y **MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA** quien en vida se identificó con la C.C. 20.104.298, siendo su último lugar de domicilio en la ciudad de Bogotá, fallecidos el 27 de abril de 2011 y el 26 de junio de 2022, respectivamente.

**SEGUNDO: RECONOCER** el interés que le asiste a los señores **JAVIER AUGUSTO ARTEAGA RAMÍREZ, LUZ ESPERANZA ARTEAGA DE GUEVARA y MELBA PATRICIA ARTEAGA RAMÍREZ**, como herederos de los causantes **NOE ARTEAGA ARIAS y MARÍA INÉS RAMÍREZ DE ARTEAGA**, dada su vocación hereditaria en el primer orden conforme 1045 del CC, en su calidad de hijos de los mismos; quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario (numeral 4° - artículo 488 del CGP).

**TERCERO:** Como quiera que se informa la existencia de más asignatarios, de conformidad con el art. 490 del CGP, se ordena **NOTIFICAR personalmente la apertura sucesoral** a los señores **LUIS ERNESTO ARTEAGA RAMÍREZ, JULIO ENRIQUE ARTEAGA RAMÍREZ, GLORIA JUDITH ARTEAGA RAMÍREZ, NOE ANÍBAL ARTEAGA RAMÍREZ, NELSON RENÉ ARTEAGA RAMÍREZ, JOSÉ SALOMÓN ARTEAGA RAMÍREZ y FERNANDO ARTEAGA RAMÍREZ**, en calidad de hijos de los causantes, en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a las herederas y manifestar bajo la gravedad del juramento la forma en la que se obtuvo su dirección de correo electrónico). **Para los efectos previstos en el art. 492 ibídem, otorgándoles el término de 20 días.**



**CUARTO:** Para el ejercicio del derecho de defensa, teniendo en cuenta la solicitud del apoderado actor y la manifestación bajo la gravedad de juramento de desconocer del lugar donde pueda ser notificado el resto de los herederos llamados a juicio, bajo los lineamientos del artículo 293 del C.G. del P. y del artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, para efectos de su notificación y traslado de la demanda en referencia, se ordena el emplazamiento de los señores **MARÍA INÉS ARTEAGA RAMÍREZ, ROSA AMPARO ARTEAGA RAMÍREZ y NANCY BEATRIZ ARTEAGA RAMÍREZ**, en los términos del citado artículo en armonía con el artículo 108 ibídem, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República, o en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN, asimismo por **secretaría realícese la publicación** a través de la página de Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**QUINTO:** Por secretaría **EMPLAZAR** a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente trámite de sucesión, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 108 y 490 del Código General del Proceso, en un periódico de amplia circulación nacional El Tiempo o La República **O** en una emisora local de amplia sintonía, como CARACOL o RCN radio; a su vez y en cumplimiento de la Ley 2213 de 2022, por secretaría **EFFECTUAR** dicho emplazamiento, mediante la respectiva anotación en el registro nacional de personas emplazadas, en concordancia con el artículo 10° de la normatividad citada.

**SEXTO: INFORMAR** sobre la apertura del proceso de sucesión a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y al Consejo Superior de la Judicatura para lo pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 490 del Código General del Proceso.

**SÉPTIMO: RECONOCER** personería adjetiva para actuar al abogado **JAIRO SOLANO MORENO** como apoderado de las herederas reconocidas en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
**JUEZ**

DM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.**  
**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**(Art. 295 del C.G.P.)**  
Bogotá D.C., hoy 30 de enero de 2023, se notifica esta providencia en el **ESTADO No. 03**  
Secretaría: \_\_\_\_\_  
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA